

Luis Beltrán, a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS**: Los presentes, caratulados: "**S.D.N. C/ M.J.E. S/ TUTELA**" (Expte nro. L. ) de los que:

**RESULTA**: Que se presenta la Sra. D.N.S. DNI N° 4., con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo E. Bagli, solicitando la tutela judicial de su hermana la niña V.A.M.F. DNI N° 5., contra el Sr. J.E.M. DNI N° 2.. Finalmente, realiza un relato de los hechos, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

En fecha 22/04/2025, cumplimentado lo requerido se provee la presentación, disponiéndose el traslado, ordenándose la confección de los oficios de rigor y concediéndose la vista respectiva.

En fecha 24/04/2025, interviene en autos la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 27/08/2025, se dispone designar a la Sra. D.N.S. DNI N° 4., como tutora provisoria de la niña V.A.M.F. DNI N° 5., a los fines de que pueda realizar todas aquellas gestiones administrativas, turnos, tratamientos y viajes vinculados con la salud, educación, derechos previsionales y/o de la seguridad social que requieran representación legal.

En fecha 13/02/2026 se vinculan al presente los autos caratulados: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS", Expte. L..

En fecha 05/03/2026 se presenta el Sr. J.E.M. DNI N° 2., por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Walter Orlando Zabala, manifestando su voluntad de ejercer la responsabilidad parental respecto de su hija V.A.M.F.. Asimismo, solicita se deje sin efecto la tutela provisoria otorgada a la Sra. S.. De ello, se ordena correr traslado.

En fecha 31/03/2026, se presenta la Sra. D.N.S., manifestando conformidad con lo solicitado por el progenitor de su hermana, dado que la niña se encuentra al cuidado del Sr. M.. En consecuencia, desiste del presente

trámite.

En fecha 14/04/2026, se tiene presente la conformidad manifestada por la Sra. D.N.S. respecto del desistimiento de la acción. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 278 del CPCyC, se ordena correr traslado de la petición a la contraparte y se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 16/04/2026, dictamina la Sra. Defensora de Menores diciendo: *"(...) teniendo en consideración lo informado por SeNAF mediante Nota N° 679/26 en Expediente vinculado L., "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS", del que surge que actualmente la niña V.A. se encuentra en convivencia y al cuidado de su progenitor, en función de lo dispuesto por el art. 136 y conc. del CCyCN, y habiéndose modificado la causa que diera origen a la presente, no tengo objeciones que realizar (...)"*.

En fecha 11/05/2026, encontrándose los autos en estado de resolver, pasan a despacho para dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que el desistimiento constituye un modo anormal de terminación del proceso, mediante el cual quien promueve la acción exterioriza su voluntad de no continuar con su prosecución, conforme lo dispuesto por el art. 278 del CPCyC.

En el caso, en fecha 31/03/2026 la Sra. D.N.S. desistió del presente trámite y prestó conformidad con lo solicitado por el Sr. J.E.M. progenitor de la niña V.A.M.F., quien compareció en autos a fin de asumir el ejercicio de la responsabilidad parental respecto de su hija y solicitar que se deje sin efecto la tutela provisoria oportunamente otorgada.

Asimismo, de las constancias obrantes en autos, en particular de lo informado en el expediente vinculado L., surge que la niña se encuentra actualmente al cuidado de su progenitor, circunstancia que evidencia la modificación de la situación fáctica que motivó el inicio de las presentes

actuaciones y el dictado de la tutela provisoria.

A su vez, conferida la intervención correspondiente, la Sra. Defensora de Menores dictaminó en fecha 16/04/2026 que no formula objeciones respecto del desistimiento pretendido.

En virtud de ello, encontrándose reunidos los recaudos previstos por el art. 278 del CPCyC, corresponde tener por desistido el presente proceso y, en consecuencia, dejar sin efecto la tutela provisoria otorgada a la Sra. D.N.S.. Por ello, corresponde declarar extinguido el proceso y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Las costas se imponen por el orden causado, conforme lo previsto por el art. 19 de la Ley 5396 CPF. Por ello,

**RESUELVO:**

**I.-)** Declarar concluido el presente proceso por desistimiento de la accionante, conforme lo dispuesto por el art. 278 del CPCyC; dejar sin efecto la tutela provisoria oportunamente otorgada a la Sra. D.N.S.; y ordenar, oportunamente, el archivo de las presentes actuaciones.

**II.-)** Imponer las costas por su orden, conforme lo dispuesto por el art. 19 del CPF.

**III.-)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo E. Bagli, en su carácter de letrado patrocinante de la Sra. D.N.S., en la suma equivalente a 5 Jus; y los del Dr. Walter Orlando Zavala, en su carácter de letrado patrocinante del Sr. J.E.M., en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 31 y 40 de la Ley 2212 y arts. 39 y 40 de la Ley 4199). MONTO BASE: 20 Jus. En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.

Notifíquese.-

**IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

**V.-) Fecho,** archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta